



Resolución de forma consentida.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO - GM

59
DOC: 159832
Exp: 75067

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007 -2017-MDT/GM

El Tambo,

06 ENE. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 41270-2016, mediante el cual los administrados **NORMA ROSALVINA ZANABRIA BERNOLA y JACINTO SANABRIA JESUS**, solicita se declare la Nulidad del Certificado Municipal de Posesión de Predio N° 137 y la Certificado de Numeración de Finca N° 1338, Informe Legal N° 001-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los administrados solicitan la Nulidad el 18 de marzo del 2016 contra el Certificado Municipal de Posesión de predio N° 137 de fecha 31 de marzo del 2015 y Certificado de Numeración de Finca N° 1338 de fecha 17 de diciembre del 2014; con Doc. 138770 la Administrada ROSA RUTH CHUQUILLANQUI BERNOLA solicita que se declare improcedente la solicitud de Nulidad de Certificados presentado por NORMA ROSALVINA ZANABRIA BERNOLA puesto que conforme lo dispone la norma administrativa N° 27444 en su art. 202.3, señala que a efectos de poder declarar la nulidad de algún acto administrativo esta prescribe al año de emitido el mismo por lo que la solicitud de Nulidad ha sobrepasado en demasía dicho plazo por lo que no sería atendible dicho pedido por caducidad y prescripción, asimismo informa que sostiene una demanda de nulidad de acto jurídico ante el 6° Juzgado Civil de Huancayo en el Exp. N° 01774-2015-0-15014-JR-CI-06 con la recurrente por lo que nadie puede avocarse a causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional conforme lo señala el art. 139.2 de la Constitución Política del Perú.

Que, Ley expresa claramente los plazos que se pueden interponer dichos recursos, se encuentran establecidos en el artículo 207.2° de la misma ley acotada, donde literalmente menciona que el término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Entonces, la solicitud de la nulidad de la **certificación de finca N° 1338 y Certificado Municipal de Posesión de Predio N° 137** presentadas por la administrada se encuentran extemporáneas, resultando innecesario emitir pronunciamiento respecto al fondo de la controversia materia de apelación adecuada así, en la Resolución de Gerencia N° 872-2016-MDT/GDUR de fecha 29 de septiembre del 2016, más aún no puede haber pronunciamiento al certificado de Finca N° 1338 ya que este se encuentra prescrito para poder declararse la Nulidad de Oficio si fuera el caso, puesto que conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que:

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos **prescribe al año**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

De manera que se deberá derivar los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural por ser el Superior Jerárquico de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano quien emitió los certificados mencionados, a fin de que se emita la resolución respectiva a la solicitud de la administrada declarándose improcedente por extemporáneas y sin merito a pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 001-2017-MDT/GAJ, de fecha 03 de enero del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Improcedente la solicitud de nulidad del Certificado Municipal de Posesión de Predio N° 137 y la Certificado de Numeración de Finca N° 1338.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO la solicitud de Nulidad interpuesto por **NORMA ROSALVINA ZANABRIA BERNOLA y JACINTO SANABRIA JESUS**, del Certificado Municipal de Posesión de Predio N° 137 y la Certificado de Numeración de Finca N° 1338, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÍVESE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural por ser el Superior Jerárquico de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano quien emitió los certificados mencionados para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

58

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007 -2017-MDT/GM

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a los administrados, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Mg. Hector Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL



058